



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00617-00.

El proponente solicita que se entregue el automotor aquí comprometido. A la par de ello, procura que se sancione pecuniariamente a la autoridad de tránsito por desatender la orden judicial.

Así, frente al primer pedimento instado, conviene advertir que es **inviabile acogerlo**, en vista de que aquella práctica está supeditada a que se inscriba adecuadamente la negociación a la que arribaron las partes (dación en pago); suceso que hasta la actual época aún no se ha concretado.

Ahora, respecto de la súplica tocante a que se impongan las medidas sancionatorias con destino a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., ha de manifestarse que previamente a tomar las medidas de rigor frente a aquel aspecto, se torna necesario **requerir por última vez a la aludida entidad**, en aras de que **proceda a registrar la dación en pago, bajo ese nombre y sin acudir a figuras genéricas que no producen certeza en torno al verdadero pacto al que han arribado las partes. Esto, tomando en cuenta que la demora y desacato de la orden judicial generará las consecuencias del caso, tal como se expondrá en seguida, máxime porque ello contraviene los derechos que le asisten a los involucrados.**

Así, **la inscripción exigida deberá surtirse en el intervalo de 5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **acompañado de copia del presente auto¹.**

Adicionalmente, resáltese que, en el mismo lapso, la aducida autoridad **deberá exponer los argumentos de defensa que considere necesarios ante la falta de acatamiento de lo ordenado por esta Célula Jurisdiccional** (art. 59 de la Ley 270 de 1996). Ello, con miras a tomar en cuenta tales razonamientos de contradicción, en el marco del procedimiento incidental que se iniciará con miras a **imponer las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento), **en el evento de que tampoco se lleven a cabo los actos impuestos, en virtud de este requerimiento final.** Lo anterior, en vista de que la impresión advertida con antelación todavía se mantiene, siendo que solamente se remedió lo atinente al levantamiento de la correspondiente cautela.

¹. contactenos@circulemosdigital.com.co; contactenos@ventanillamovilidad.com.co; y, contactenos@simbogota.com.co



Al margen de lo expuesto, **advértase que se compulsarán ante la competente autoridad, a fin de que se investigue lo ocurrido, de ser necesario.**

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los objetivos de ley, el reporte allegado por el pertinente parqueadero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abaa66deb98f28c3473cf23424fc5e69545ddace43e6067fc8b040d99f2dcf2**

Documento generado en 26/07/2022 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>